



Febrero Nueve (09) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052019-00089-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA SA

DEMANDADO: ALBERTO GUILLERMO MOLINA DE ARCOS

BANCO DE BOGOTA SA, a actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra ALBERTO GUILLERMO MOLINA DE ARCOS para el pago de la siguiente suma:

La suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$85.249.580,38) por concepto de capital contenido en el pagare No. 455817553.

La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2.693.280,08), por concepto de intereses de financiación causados discriminados así: La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.421.047,55) por concepto de capital vencido liquidados desde el día 18 de enero de 2019, hasta el 18 de Marzo de 2019.

La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2.693.280,08), por concepto de intereses de financiación causados, liquidados desde el 18 de enero de 2019, hasta el 18 de marzo de 2019.

La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$82.828.532,83) por correspondientes a las cuotas de capital aceleradas a partir del día 18 de abril de 2019, hasta el día 18 de diciembre de 2024.

La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$65.655.364,00) por concepto de capital contenido en el pagare No. 12587544, mas los intereses de mora causados y que se continúen causando sobre la suma de capital señaladas, liquidados a partir del día en que se acelero la obligación

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 24 de abril de 2019, notificándose al demandado por aviso el día 23 de septiembre del 2019, según certificación aportada.

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda los pagarés los cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el auto de fecha 24 de abril de 2019, y estando notificado el demandado, vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra ALBERTO GUILLERMO MOLINA DE ARCOS, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada ALBERTO GUILLERMO MOLINA DE ARCOS y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$7.165.434,09) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4° literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 21 Hoy 10-02-2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--